

RESOLUCIÓN No. FGA-306-2025

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA GENERAL ADJUNTA DE LA REPÚBLICA.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: Que el Ministerio Público ha llevado a cabo el proceso de Licitación Privada LP-MP-003-2025, para la adquisición de Mobiliario de Oficina para el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos, la cual la Comisión Evaluadora recomienda declarar desierta según Acta de Apertura No.006-2025, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

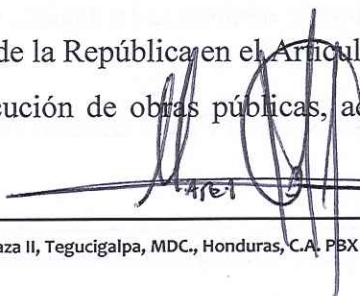
CONSIDERANDO (1): Que conforme lo establece la Constitución de la República en los artículos 232 y 233, el Ministerio Público es un organismo profesional, especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia política sectaria. Éste goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Ministerio Público, es un organismo independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, y en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias gozará de completa independencia funcional, administrativa, técnica financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO (3): Que, de conformidad a la Ley, el Ministerio Público estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en la Ley o en sus reglamentos.

CONSIDERANDO (4): Que el Ministerio Público también cuenta con un Fiscal General Adjunto, y conforme manda la Ley, tiene las funciones de dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración, y desempeñará las funciones que el Fiscal General le delegue.

CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República en el Artículo 360 establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisiciones de


Página 1 de 3

suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse si no con persona determinada.

CONSIDERANDO (6): Que los contratos de obra pública, suministros de bienes y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO (7): Que el Ministerio Público estableció para sus operaciones administrativas los reglamentos y manuales necesarios, como ser el Reglamento Interno de Compras y Suministros, en el Capítulo VII, que se refiere a las compras mediante Licitación Privada, según artículo 34, la Dirección de Administración será el órgano encargado de la preparación de las bases de las Licitaciones.

CONSIDERANDO (8): Que en el presente proceso licitatorio se invitaron a las empresas, MILANO, ERGO Limited, IMPORTEX y VENTANALES, y en virtud que ninguna de las empresas antes mencionadas presentó oferta para el proceso de licitación, la Comisión Evaluadora recomendó mediante Acta de Apertura No. 006-2025 de fecha 18 de agosto del año 2025, declarar desierto el proceso de licitación privada LP-MP-003-2025, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone que están sujetos a su aplicación todos los contratos de adquisición de bienes y servicios que celebre el Ministerio Público, por lo que la presente resolución se fundamenta en dicha normativa.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 14 de la citada Ley establece que los contratos suscritos por el Ministerio Público con fondos públicos deben ser aprobados por los funcionarios a quienes la ley atribuya su dirección.

CONSIDERANDO (11): Que conforme se establece en el Artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, declarada desierta la licitación, se procederá a una nueva licitación privada.

POR TANTO: El Fiscal General Adjunto de la República, en uso de las facultades que le



Página 2 de 3

confieren los artículos 1, 59, 62, 64, 70, 80, 82, 90, 232, 233, 321, 364 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 17, 18, 24, 58 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; Acuerdo de Delegación N° FGR-JAZ-12-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, 116, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 23, 32, 38, 57, 59, 60 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 149, 150, 151, 172, 173 párrafo final, 174 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Licitación Privada LP-MP-003-2025, para la adquisición de Mobiliario de Oficina para el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos, de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **Y MANDA:** Que se proceda a darle traslado de la presente resolución a la Dirección de Administración del Ministerio Público y demás instancias competentes para su cumplimiento **CÚMPLASE.**



MARCIO CABAÑAS CADILLO
Fiscal General Adjunto de la República

